



POLÍTICA DE LA FUNDACIÓN CIUDAD DE LA ENERGÍA-CIUDEN, F.S.P. PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE.

Esta política establece las directrices para la implementación y el funcionamiento de nuestro sistema interno de información (en adelante SIIDI) en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante LPPI).

El objetivo principal de este sistema es garantizar un canal seguro y confidencial para informar sobre posibles infracciones y promover una cultura de transparencia y ética en la Fundación Ciudad de la Energía-CIUDEN, F.S.P. (en adelante La Fundación).

Esta política se aplica a todos los empleados, directivos, contratistas, proveedores y cualquier otra persona que tenga una relación laboral o comercial con la Fundación.

La política de la Fundación para el establecimiento del SIIDI, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2023 se rige por los siguientes principios:

- **Habilitación:** El SIIDI verificará que las personas informantes pertenezcan al ámbito personal al que aplica la utilización del sistema interno, informando en caso contrario de las alternativas existentes para comunicar infracciones.
- **Confidencialidad y seguridad:** El SIIDI garantizará la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen a raíz de ella, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- **Accesibilidad:** El SIIDI facilitará la presentación de comunicaciones de formas variadas, y en todo caso por escrito y verbalmente, para facilitar la accesibilidad de los posibles informantes.
- **Integración:** El SIIDI integrará los distintos canales de información sobre infracciones, en el ámbito de la Ley 2/2023.
- **Efectividad:** Las comunicaciones que se presenten al SIIDI deberán impulsarse conforme al principio de celeridad para ser conocidas cuanto antes por la entidad responsable de su tramitación.
- **Independencia:** Sin perjuicio de la aplicación del principio de integración del sistema, en el caso de existir diferentes canales se mantendrá la independencia y una adecuada diferenciación de cada fuente de información.
- **Responsabilidad:** Existirá una persona física responsable del SIIDI a los efectos establecidos en la Ley 2/2023 que será designada expresamente mediante resolución de la Dirección General de la Fundación.
- **Tramitación:** La tramitación y resolución de las comunicaciones recibidas se ajustará a un procedimiento de gestión que deberá estar establecido previamente y contendrá los requisitos exigidos por la Ley 2/2023 y, como mínimo, deberá incluir el contenido y los preceptos siguientes:



- Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
 - Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información a los que puedan dirigirse los interesados.
 - Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
 - Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad.
 - Previsión de la posibilidad de mantener comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
 - Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento, si bien dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para el buen fin de la investigación.
 - Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
 - Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales.
 - Remisión de la información al Ministerio Fiscal, o a la Fiscalía Europea en su caso, con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.
- **Protección:** Se prohíben expresamente los actos de represalia, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una información sobre infracciones conforme a lo previsto en la LPPI. Cuando concurren los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, el SIIDI deberá garantizar la prohibición de represalias, las medidas frente a estas y las de apoyo requeridas dentro del ámbito de la Fundación.

Durante la tramitación, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la LPPI, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.